

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit. 811.022.756-6, a través de su representante legal, el señor **LEODANY LONDOÑOCARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el km 1.5 vía Marinilla - El Peñol del municipio de Marinilla.

Que por medio de Auto AU-02787-2024 del 13 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** renovado por medio de la Resolución con radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, solicitado por la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit 811.022.756-6, representada legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248, para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en el sentido de implementar obras de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, ubicado en el predio con FMI 018-94445, localizado en el km 1.5 vía Marinilla-El Peñol del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 21 de agosto de 2024, a la empresa, generándose el Informe Técnico IT-06351- 2024 del 23 de septiembre de 2024, de la cual mediante Auto de requerimiento AU-03514-2024 del 01 de octubre de 2024, se requirió a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, representada legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, presentar una información complementaria.

Que mediante Resolución RE-05473-2024 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo primero se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el km 1.5 vía Marinilla - El Peñol del municipio de Marinilla., para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.955, en calidad de arrendataria.

Que en el mismo acto administrativo Resolución RE-05473-2024, en su artículo segundo, se autorizó el **CAMBIO DE TITULAR** dentro del trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, admitido mediante Auto AU-02787-2024 del 13 de agosto de 2024, para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en el sentido de implementar obras de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, a favor de la sociedad **JA**

**FRIGOANTIOQUIA SAS.**, con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.955, en calidad de arrendataria.

Que mediante Auto AU-01212-2025 del 27 de marzo de 2025, se concedió prórroga a la sociedad **JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**, para que en el término de un (1) mes, presente la documentación requerida mediante Auto AU-03514-2024 del 01 de octubre de 2024, dentro del trámite de modificación de permiso de vertimientos.

Que mediante escrito con radicado CE-06683 del 21 de abril de 2025, la sociedad **JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S.**, a través de su representante legal, solicitó nuevamente a esta Corporación **conceder una prórroga adicional de dos (2) meses** para realizar las acciones pendientes y aportar la documentación requerida en el Auto AU-03514-2024, en el marco del trámite de permiso de vertimientos.

Que, evaluada dicha solicitud, mediante oficio con radicado CS-05768-2025 del 30 de abril de 2025, se informó a la sociedad que, una vez analizada la petición y con el fin de emitir una respuesta de fondo respecto al plazo solicitado, es necesario que presente ante esta Corporación un cronograma en el cual se especifiquen los tiempos de cumplimiento de los requerimientos efectuados por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que el anterior Oficio CS-05768-2025, fue comunicado por medio electrónico el día 30 de abril de 2025, al correo electrónico [jagerenciafrigo@gmail.com](mailto:jagerenciafrigo@gmail.com) y [jaambientalfrigo@gmail.com](mailto:jaambientalfrigo@gmail.com) desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación [correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co), tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Que a la fecha la sociedad **JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante el Auto AU-03514-2024 del 01 de octubre de 2024, y Oficio CS-05768-2025 del 30 de abril de 2025.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención que la sociedad **JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**, no satisfizo totalmente lo requerido mediante el Auto AU-03514-2024 del 01 de octubre de 2024, y Oficio CS-05768-2025 del 30 de abril de

2025, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se entiende que ha operado el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante radicado N.º CE-12983-2024 del 09 de agosto de 2024, por cuanto el interesado no atendió los requerimientos de información dentro del plazo concedido, sin que mediara causa justificada para ello.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE** el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito con Radicado N.º CE-12983-2024 del 09 de agosto de 2024, para el trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.955, o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en el sentido de implementar obras de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales complementaria al sistema de tratamiento actualmente tiene construido, ubicado en el predio con FMI 018-94445, localizado en el km 1.5 vía Marinilla-El Peñol del municipio de Marinilla, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** De continuar los interesados en el trámite, deberán presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la sociedad **JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**, o quien haga sus veces, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

**PARAGRAFO:** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N.º CE-12983-2024 del 09 de agosto de 2024, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

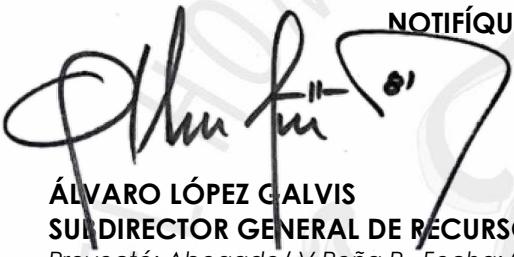
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 03/12/2025 / Grupo Recurso Hídrico  
Técnico. I González O  
Expediente: 054400410353

**Cornare**